



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2020-MDS/A-GM

Socabaya, 12 de octubre de 2020

VISTO:

Carta N° 031-2020/JJCD-ARQ; Informe Técnico N° 019-2020-MDS-SGOP/FGSAQ-RE; El Informe N° 464-2020-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo urbano; Informe N° 904-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 659-2020-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 0303-2020-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 00189-2020MDS-A-GM-OPP e Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.194 de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMIA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de **autonomía política**, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Leu Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a los dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas, lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2019-MDS/A-GM de fecha 21 de noviembre de 2019, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa**" por la modalidad de Administración Directa con un presupuesto de S/ 1`151,369.37 Soles y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2020-MDS/A-GM de fecha 27 de mayo de 2020, se aprueba el Expediente Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 109,959.08, equivalente al 9.55% de la obra denominada "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa**".

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 022-2020-MDS/A-GM-GDU de fecha 19 de junio de 2020, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por Cinco (05) días calendario de la obra denominada "**Mejoramiento de los Servicios de Educación**".



Escolarizada en la I.E.I. Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa”.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 034-2020-MDS/A-GM-GDU de fecha 31 de agosto de 2020, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por Cuarenta (40) días calendario de la obra denominada **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I. Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa”.**



Que, mediante Carta N° 031-2020/JJCD-ARQ con Registro T.D. N° 6816 de fecha 29 de setiembre de 2020, el Supervisor de Obra da cuenta de las observaciones mencionadas en el Informe N° 019-2020-MDS-SGOP/FGSAQ-RE por el Residente de Obra, y solicita aprobación de Adicional N° 02 por mayores metrados y partidas nuevas, por causas no previsibles en el expediente técnico no atribuibles al residente de obra, pues obedecen al cumplimiento integral de las metas aprobadas y la puesta en funcionamiento de la infraestructura construida ascendente a la suma de S/ 69,743.60 como Ampliación Presupuestal N° 02.



Que, la ejecución de Obras Publicas por Administración Directa se encuentra reguladas por al Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionando nada específico respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.



Que el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto – ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.



Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidirse en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprobó la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD “Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa” en cuyo Artículo 26 se ha previsto el procedimiento para la modificación del expediente técnico que contempla lo siguiente. *“Artículo 26.- De las Modificaciones al Expediente Técnico: Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (...) 26.4 Modificación de*



Expediente Técnico con Reducción Presupuestal (...) conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta las metas previstas en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente técnico modificado que el residente presente al inspector o supervisor debe contener los siguiente: 26.4.1. Memoria descriptiva.- (...) 26.4.2. Especificaciones Técnicas.- (...) 26.4.3. Planilla de sustentación de metrados.- (...) 26.4.4. Presupuesto.- (...) 26.4.5. Análisis de costos unitarios.- (...) 26.4.6. Listado de insumos.- (...) 26.4.7. Planos.- (...) 26.4.8. Copias del cuaderno de obra.- (...) 26.5 El Informe Técnico de la Modificación del Expediente Técnico, del inspector o supervisor deberá contener lo siguiente: 26.5.1 Datos Generales.- (...) 26.5.2 Antecedentes.- (...) Análisis.- (...) 26.5.4 Recomendaciones y Conclusiones.- (...)”.

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, y ampliación presupuestal coincidiendo en la necesidad de aprobar los adicionales a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido los adicionales únicamente podrán ser por trabajos complementarios y/o por mayores metrados siempre y cuando estos resultan indispensables para que cumpla el fin de la obra. Por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, en el caso materia de análisis se tiene que el Arq. Félix Gonzalo Apaza Quispe Residente de la obra **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa II Etapa”** propone el Adicional N° 02 por mayores metrados y partidas nuevas con ampliación presupuestal por el monto de S/ 69,743.60 (Sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres con 60/100 Soles), todo ello conforme a los detalle técnicos que encuentran convalidados y ratificados por las dependencias técnicas en el expediente adjunto, que indican que se debe a causas no previsibles en el expediente técnico no atribuibles al residente de obra.

Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional y deductivo vinculante, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.



Que, a su vez se verifica que a través del Informe N° 00189-2020-MDS-A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004 por el monto de S/ 69,743.60 (Sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres con 60/100 Soles), respecto del Adicional N° 02 con Ampliación Presupuestal N° 02 del proyecto con Código Unificado N° 2318857 denominado “Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa”.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el residente de obra y habiendo sido aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al no realizar ninguna observación, debe procederse a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por mayores metrados y partidas nuevas por el monto de S/ 69,743.60 y la aprobación de la Ampliación Presupuestal N° 02; en razón a que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra.

DETALLE	MONTO
Presupuesto Expediente Técnico	1`151,369.37
Adicional N° 01	109,959.08
Adicional N° 02	69,743.60
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1`331,072.05

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Adicional N° 02 y la Ampliación Presupuestal N° 02, en razón que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaria Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal bajo el Informe N° 0303-2020-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2019-MDS se otorga facultades a esta Gerencia para la Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 02, por un monto que asciende a S/ 69,743.60 (Sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres con 60/100 Soles) de la obra denominada: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa II Etapa”, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ampliación Presupuestal N° 02 por un monto que asciende a S/ 69,743.60 (Sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres con 60/100 Soles) de la obra denominada: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Escolarizada en la I.E.I Socabaya en el Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa II Etapa”, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
LIC. Oscar Wladimir Caceres Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

